

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 03 DE FEBRERO DE 2026

215°, 166° y 27°

RESOLUCIÓN N° 86

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones No. 08, 512, 514 y 255; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 614, 616, 632 y 408; que negaron los siguientes signos por encontrarse incursos en la causal prohibitiva contenida en el numeral 11, del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2019-009747	FRULIGHT	30 INT	PROCESADORA NATURALYST, S.A.
2.	2021-004190	ORION DESING	35 INT	ORIANA JEALI MUÑOZ BENITEZ
3.	2012-012118	NOOR	25 INT	COMERCIALIZADORA NOOR, C.A.
4.	1994-013394	DELTA	11 INT	DELTA FAUCET COMPANY

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual y vistos los alegatos expuestos por los recurrentes, se verificó que los Registros que sirvieron como base para la negativa de los siguientes signos, no fueron renovados.

En este orden, de acuerdo con el literal b) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, ha quedado sin efecto al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular resulte afectado por la concesión de los signos solicitados, por lo que no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Registro de la Propiedad Industrial considera que las solicitudes antes referidas no se encuentran incursos en el aludido supuesto prohibitivo y que, a su vez, no existe impedimento alguno para su concesión.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que las solicitudes antes mencionadas no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de

registro establecidas en la ley, resulta procedente la concesión de los signos solicitados.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial resuelve:

1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por los solicitantes.

2.- **REVOCAR** las Resoluciones No. 08, 512, 514 y 255; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 614, 616, 632 y 408; que negaron los signos solicitados, por cuanto los mismos no se encuentran incursos en las disposiciones prohibitivas contenidas en la Ley, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.

3.- **CONCEDER** a favor de sus solicitantes los signos supra listados.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



Expedientes No. 2019-009747 al 1994-013394
HP/RDZ/YRB/YL